

Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Asencia-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que consten en las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'05.

Num. 7277

Las leyes obligadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África en sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (N. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúa sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(*Gacetas 18 y 19 de Agosto*)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo a los deseos de D. Enrique Caña Villarino, Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma, electo.
Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Pamplona, vacante por haber sido también trasladado D. Luis Gandiaga.
Dado en Gijón a quince de Agosto de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma, vacante por traslación de D. Enrique Caña, a D. Alberto Ríos Rojas, Magistrado de la de Pamplona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.
Dado en Gijón a quince de Agosto de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla

(*Gaceta 18 de Agosto*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

En relación con la Circular de este Centro de 15 de Agosto de 1911 (*Gaceta del 16*), en la parte que a Salónica se refiere, y con la de 28 de Junio próximo pasado (*Gaceta del 29*), y para que el antecedente surta sus debidos efectos, se hace presente que por el Consulado de España en la plaza se manifiesta que por las Autoridades sanitarias locales se ha dado oficialmente conocimiento de la existencia del cólera en Salónica (mar Egeo).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos

y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

En relación con la circular de este Centro de 7 del mes de la fecha (*Gaceta del 10*), y para que el antecedente surta sus debidos efectos, se hace presente que la Legación de España en Belgrado manifiesta que por el Ministro de Negocios Extranjeros de Rumanía, se le ha dado conocimiento de la existencia del cólera en Stefanesci, distrito de Ilfov.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(*Gaceta 17 de Agosto*)

En relación con la circular de este Centro de 12 del mes de la fecha (*Gaceta del 13*), y para que el antecedente surta sus debidos efectos, se hace presente que nuestro Embajador en Viena manifiesta que el Ministro de Negocios Extranjeros en Austria Hungría le comunica oficialmente la comprobación del caso de cólera ocurrido en Cattaro (Dalmacia).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(*Gaceta 18 de Agosto*)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaria

Se halla vacante en la Universidad Central, Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Literatura, la Cátedra de Literatura galaico-portuguesa, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas la cual

ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que la Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Junio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia) de la Universidad Central, la Cátedra de Historia universidad moderna y contemporánea, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solici-

tudes de este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en el Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la Cátedra de Lengua y Literatura Latinas, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presiden-

to un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Literatura), de la Universidad de Granada, la Cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, ó en el de 18 de Julio del corriente año, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Fisiología humana, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, ó en el Real decreto de 18 de Julio corriente, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los

BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Técnica anatómica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, ó en el de 18 de Julio corriente, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que prestan sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablonos de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

(Gaceta 12 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1831

Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

CIRCULAR.—Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de ingresos y gastos de la Carcel del partido judicial de Ibiza para el próximo año 1914 y el respectivo repartimiento formado á tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886, se publica a continuación expresándose la suma que corresponde á cada uno de los Ayuntamientos para atender á las referidas obligaciones de la Carcel, á cuyos Sres. Alcaldes prevengo que consignen, si no lo hubiesen hecho ya en sus presupuestos ordinarios la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Palma, 19 de Agosto de 1913.

El Gobernador,
Dionisio Alonso Martinez

Reparto

	Pesetas
Formentera.	495'13
Ibiza.	2.176'87
San Antonio.	1.194'27
San José.	1.062'08
San Juan Bautista.	795'55
Santa Eulalia.	1.333'96
Total.	7.057'86

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

ESTADO de los gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración durante el mes de Junio del año 1913.

CONCEPTOS.	UNIDAD — Tipo.	N.º de jornales, de unidades, de material y de transportes	PRECIO	IMPORTE
			Pesetas.	Pesetas
<i>Casa-Palacio de la Excelentísima Diputación Provincial</i>				
Oficial albañil, de 2.ª	Jornal	6'00	8'00	18'00
Peón id. de mano, de 1.ª	Idem	10'00	2'25	22'50
Transportes de carro.	Idem	0'50	6'00	3'00
Cemento del país	Quintal métrico	10'00	1'63	16'30
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	0'500	3'18	1'59
Suma.				61'89
<i>Casa de Misericordia</i>				
Oficial albañil, de 1.ª	Jornal	28'00	8'25	74'75
Id. id. id. 3.ª	Idem	4'00	2'65	10'60
Peón id. de mano, de 1.ª	Idem	14'00	2'25	31'50
Cavadores.	Idem	30'00	2'75	82'50
Transportes de carro.	Idem	3'00	6'00	18'00
Yeso.	Hectólitro	2'40	1'45	3'48
Cal viva.	Quintal métrico	1'60	1'72	2'76
Cemento del país.	Idem	52'00	1'63	84'76
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	0'833	3'18	1'06
Losas de piedra caliza.	Metro cuadrado	0'80	10'00	8'00
Bordillo de piedra caliza, en el patio de hombres.	Idem	1'00	4'50	4'50
Baldosas hidráulicas, del país.	Idem	2'00	1'25	2'50
Id. de barro cocido, de 0'20.	Idem	0'91	1'06	0'96
Suma.				325'96
<i>Hospital</i>				
Oficial albañil, de 2.ª	Jornal	28'00	8'00	84'00
Peón id. de mano, de 1.ª	Idem	42'00	2'25	94'50
Yeso.	Hectólitro	25'60	1'45	37'12
Cal viva.	Quintal métrico	8'00	1'72	13'76
Cemento del país.	Idem	4'00	1'63	6'52
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	0'500	3'18	1'59
Sillares «mares del Coll d'en Rebas»	Idem	0'500	8'16	4'08
Losetas «mares de llivanya»	Metro cuadrado	34'32	0'80	27'46
Azulejos blancos, de Valencia.	Idem	6'72	3'90	26'21
Baldosas de cemento del país.	Idem	31'00	1'25	38'75
Id. rojas barnizadas.	Docena	2'67	2'00	5'34
Asiento de excusado de granito, de 0'80.	Uno	1'00	5'00	5'00
Aljofaina de loza.	Idem	1'00	0'75	0'75
Sifón de gres.	Idem	1'00	1'75	1'75
Tubos de barro cocido, vidriados, de 0'18.	Idem	3'00	0'25	2'00
Escobas.	Idem	6'00	0'13	0'90
Expuertas.	Idem	3'00	0'45	1'35
Transporte de escombros.	Metro cúbico	4'667	0'60	2'80
Suma.				353'88
<i>Cárcel de Audiencia</i>				
Oficial albañil, de 2.ª	Jornal	24'00	3'00	72'00
Peón id. de mano de 1.ª	Idem	28'00	2'25	74'25
Yeso	Hectólitro	20'00	1'45	29'00
Cal viva.	Quintal métrico	8'00	1'72	13'76
Cemento del país	Idem	1'60	1'63	2'61
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	1'00	3'18	3'18
Transporte de escombros.	Idem	1'833	0'60	0'80
Suma.				195'60
Total.				986'23

Palma 29 Julio de 1913.—El Vicepresidente, José Feliu.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Circular.—La Inspección general de Hacienda pública en 11 del corriente ha comunicado á esta Delegación la Real orden siguiente: «Ilmo. Sr.: La acción investigadora de la Hacienda pública, que es constante en las capitales de provincia, por tener en ellas su residencia oficial los funcionarios encargados de descubrir la riqueza contributiva oculta, se realiza muy de tarde en tarde en las restantes localidades.

Gozan, por ello, los defraudadores de las contribuciones de una cómoda impunidad; los que residen en pueblos de escasa importancia, porque tienen adquirida la experiencia de que transcurren larguísimos periodos de tiempo sin ser visitados, y aquellos en que la

industria y el comercio han llegado al suficiente desarrollo para que el Fisco fije en ellos su atención porque saben que ha de pasar un año, por lo menos, entre la época en que se les inspecciona y la en que se han de ver notoriamente fiscalizados; pudiendo en el interin, como con frecuencia ocurre, darse de baja tan pronto como sale de la localidad la visita.

Obedeciendo en parte esto á la escasa consignación de crédito para un servicio que es de gran transcendencia; pero tiene su principal origen en que las oficinas provinciales no dedican á este asunto la atención debida.

Otra de las deficiencias que en el servicio de inspección se notan es la referente á la comprobación de los expedientes de fallidos. Hay provincias en que ni los correspondientes á la capital ni los pertenecientes á los pueblos se

entregan á los Inspectores para que por éstos se depure la veracidad de la insolvencia; hay otras en que tan preciso trámite se realiza con un lamentabilísimo retraso; y ocurre, finalmente, en algunas, y sobre todo tratándose de contribuyentes a vecindades fuera de la capital, que á pesar de tener en su poder los Inspectores los referidos expedientes, bien por ser corto el plazo que aquellos puedan permanecer en cada pueblo, bien por otros motivos, no se comprueban; dándose origen con ello, en unos casos, á que las matriculas de la Contribución industrial contengan nombres de contribuyentes que realmente no lo son, y en otros, á que haya individuos que estén ejerciendo industrias sin satisfacer la correspondiente cuota, por figurar provisionalmente como fallidos.

Sucede también en la casi totalidad de las provincias que los Inspectores se ocupan exclusivamente de la Contribución industrial, sin tener en cuenta que su cometido es mas amplio, y que hay tributos, como el de transportes y el de cédulas, que no dan los rendimientos susceptibles de producir á causa del lamentable abandono en que está su inspección.

Y por último, es preciso que los dichos funcionarios entiendan que su misión no está exclusivamente reducida á trabajos de calle; que necesitan realizar estudios de bufete; que las estadísticas tributarias dan mucho margen para comprender, comparando unas provincias con otras, si la en que prestan sus servicios acusan la tributación faltas que un buen Inspector puede y debe remediar; y que, examinando las matriculas y demás documentos cobratorios y teniendo en cuenta el número de habitantes de cada pueblo, su importancia mercantil ó industrial, su riqueza agrícola y sus medios de comunicación y transporte, se ve con facilidad suma si el número de los inscriptos en cada industria ó comercio guarda proporción con el que racionalmente hay que presumir que existe.

Para subsanar tales deficiencias, que ocasionan grandes quebrantos al Tesoro, y para que las visitas de inspección á los pueblos den los beneficios resultados que hay derecho á esperar de ellas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Delegados de Hacienda propongan á esa Inspección general las visitas á los pueblos de su jurisdicción con la frecuencia que estimen necesaria.

2.º Que cuando por las noticias que adquieran ó por los datos que obren en las oficinas consideren preciso inspeccionar pueblos que recientemente han sido visitados no tengan dificultad alguna en solicitar la debida autorización para ello.

3.º Que esa Inspección general, siempre que lo estime conveniente, gire tambien visitas á los pueblos para comprobar los trabajos de los funcionarios de la Administración provincial.

4.º Que la inspección en la capital y las visitas en los pueblos se han de practicar con el esmero y la detención precisos, no solo para comprobar las altas y bajas presentadas y para instruir expedientes de ocultación ó defraudación á los contribuyentes que ocultan en todo ó en parte su riqueza, sino para comprobar tambien los expedientes de fallidos.

5.º Que teniendo su residencia en las capitales de provincia los inspectores encargados de investigar los tributos, no pueden en dichas localidades tolerarse demora en la comprobación de altas y bajas y en la de los expedientes de fallidos, servicio este último que no está debidamente atendido y que es de todo punto preciso poner al corriente.

6.º Que los inspectores no deben limitarse á investigar la Contribución industrial, sino que necesitan ejercer sus funciones en todos los tributos cuya inspección no esté encomendada exclusivamente á funcionarios técnicos.

7.º Que además de los trabajos que realizan en la calle, deben examinar y estudiar en la oficina las matriculas y demás documentos cobratorios, así como cuantos datos puedan suministrarles el conocimiento de la riqueza industrial, mercantil y agrícola de cada pueblo, para evitar defraudación en la tributación.

8.º Que se encargue á los Delegados de Hacienda que procedan con todo rigor contra los contribuyentes que defrauden y contra los funcionarios que en este interesante servicio no cumplan con celo sus deberes; y

9.º Que por lo mismo que se han de exigir sin tibieza de ningún género responsabilidades á los empleados que no realizan su misión en debida forma, hay que poner un decidido empeño en que se despachen con preferencia y en estricta justicia los expedientes de ocultación y defraudación, y en que los inspectores perciban sin injustificados retrasos las multas que reglamentariamente les correspondan.

Lo que se hace público por medio de este periodico oficial para conocimiento de los contribuyentes y de los Alcaldes de los pueblos de la provincia, indicándoles la conveniencia de que den la publicidad precisa á esta disposición para evitar los perjuicios que en caso contrario han de sufrir, los que no se hallaren tributando en forma reglamentaria.

Palma 16 Agosto 1913.—J. Rato.

Núm. 1849

JUNTA DE OBRAS

DEL PUERTO DE PALMA

Anuncio.—A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la R. O. de 1.º de Julio de 1912, concerniente á la demolición de almacenes y desescombro de solares sitos en el puerto de esta Ciudad, se señala el plazo de 10 dias hábiles á contar del siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que los poseedores de dichos almacenes, sitos en el muelle viejo, presenten los títulos en que funden su derecho, en la Secretaría de esta Junta, calle de la Marina número 1 entresuelo de esta capital, previniéndoles que de transcurrir el plazo señalado sin efectuarse por todos ó alguno de ellos la presentación de títulos indicada, se hará constar esta circunstancia en el informe que habrá de emitir esta Junta.

Palma 16 de Agosto de 1913.—El Presidente, Antonio Barceló.—Luis Canals, Secretario.

Núm. 1830

INSPECCION PROVINCIAL DE VETERINARIA

Mes de Julio de 1913

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

Partido de Menorca

Mahón.—Enfermedad Carbunco bacteriano, especie Bovina, invasiones en el mes de la fecha 1, muertos ó sacrificados 1.

Partido de Palma

Audraitx.—Enfermedad Cólera porcino, especie Porcina, invasiones en el mes de la fecha 400, muertos ó sacrificados 270, quedan enfermos 130.

Partido de Manacor

Felanitx.—Enfermedad Cólera porcino, especie Porcina, invasiones en el mes de la fecha 118, muertos ó sacrificados 40, quedan enfermos 78.

Santañy.—Enfermedad Cólera porcino, especie Porcina, invasiones en el mes de la fecha 450, muertos ó sacrificados 350, quedan enfermos 100.

Partido de Inca

Inca.—Enfermedad Cólera porcino, especie Porcina, invasiones en el mes de la fecha 104, curados 21, muertos ó sacrificados 40, quedan enfermos 43.

Partido de Menorca

Ciudadela.—Enfermedad Cólera porcino, especie Porcina, invasiones en el mes de la fecha 200, curados 70, muertos ó sacrificados 90, quedan enfermos 40.

Partido de Manacor

Manacor.—Enfermedad se desconoce por no haber establecido el diagnóstico entre las enfermedades rojas, especie Porcina, invasiones en el mes de la fecha 64, curados 8, muertos ó sacrificados 51, quedan enfermos 5.

Palma 30 de Julio de 1913.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Antonio Bosch.

Num. 1804

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Agosto de 1913

La Comisión de Ensayo propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	888'75
Id. 3.º—Policia urbana y rural.	41'66
Id. 6.º—Obras públicas.	99'25
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	2.424'00
Id. 11.—Imprevistos.	125'00
Total.	4.529'24

Palma 4 de Agosto de 1913.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde, Antonio Pou.—El Secretario, Benito Pons.

Num. 1844

El sábado día seis de Septiembre próximo á la hora doce tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo mi presidencia pública subasta mediante pliegos cerrados para contratar las obras para la terminación total del puente en construcción, desde la finca denominada «El Polvorin» á la llamada Lachera Campestre que enlaza los caserios de el Terreno y la Bonanova, con sujeción al proyecto y condiciones que obran en la Secretaría de esta Corporación, y al tipo en baja de tres mil cien pesetas á que asciende el presupuesto aprobado, debiendo sugetarse los licitadores á las condiciones siguientes.

1.ª No se admitirá proposición alguna superior á la cantidad señalada como tipo.

2.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo que á continuación se expresa entendidas en papel de la clase onena (una peseta) á la que acompañarán la cédula personal y el talon de depósito provisional por valor de ciento cincuenta y cinco pesetas equivalente al cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo.

3.ª El rematante ampliará el depósito provisional hasta cubrir la suma de pesetas trescientas diez equivalente al diez por ciento del total importe del presupuesto.

4.ª Se comenzarán las obras tan luego lo disponga el Sr. Alcalde y deberán quedar terminadas dentro de tres meses. El incumplimiento de esta Condición la castigará la Alcaldia por medio de multas discrecionales.

5.ª Se abonará al contratista el importe del trabajo ejecutado sea más ó menos del presupuestado mediante certificaciones valoradas expedidas por el Arquitecto Municipal.

6.ª El contratista percibirá directamente de los particulares interesados en dichas obras el veinte por ciento de su importe, por ellos ofrecido, arregladamente á la valoración que practique el Arquitecto, al verificar la liquidación final de la misma.

7.ª Terminadas las obras serán recibidas provisionalmente y si resultan ajustadas á las condiciones de contrata, se procederá seguidamente á la liquidación final. A los tres meses de practicada esta recepción tendrá lugar la definitiva, si no

hubiese sufrido la obra alteración y tan luego se haya practicado esta diligencia, podrá solicitarse la devolución de la fianza.

8.ª Queda obligado el contratista á cumplir lo preceptado en la R. O. de 20 de Junio de 1902 é Instrucción de 24 Enero de 1905 vigente para contratación de servicios provinciales y municipales; y así mismo las ordenanzas del Ayuntamiento y disposiciones aplicables en materia de obras.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 13 Agosto de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons.

Modelo de proposición

En papel de 11.ª clase (una peseta)

D N.... N.... y N.... vecino de.... provisto de la cédula personal n.º.... adjunta y con domicilio en la calle de.... n.º.... enterado de las condiciones generales, facultativas y económicas presupuesto y planos aprobados que han de regir para la terminación total del puente en construcción desde la finca denominada el Polvorin á la Lecheria Campestre que enlaza los caserios del Terreno y la Bonanova, de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, me comprometo á verificar dichas obras por la cantidad de.... (en letras) sujeta á lo dispuesto en un todo á los documentos citados, ordenanzas del Ayuntamiento y demás acuerdos y disposiciones vigentes.

Palma.... (fecha en letras) (firma entera)

Núm. 1843

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día diez y seis de Junio último, acordó subastar las obras de construcción de un depósito público para agua potable en la calle de San Miguel inmediato al Convento de Santa Catalina de Sens, con el objeto de que dicho depósito pueda abastecer el pilón existente en la calle de los Olmos y sea más permanente el servicio de éste para los vecinos de la indicada calle, con arreglo al proyecto presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del R. D. de 1.º de Julio de 1902 con el fin de que durante los diez dias siguientes al de la inserción de este anuncio puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiendo que después de transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el artículo citado.

Palma 14 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 1374

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Mayo de 1913.

Sesión ordinaria del día diez. Se aprobó el acta de la anterior, ordinaria del día 7 de Abril y la extraordinaria del mismo día, referente á declaración de prófugos. Se aprobó el extracto de los acuerdos de Abril último y la distribución de fondos para el actual. Se acordó el pago y formalización de varias cuentas por servicios municipales. Se acordó asistir en Corporación y con bandera á la procesion que con motivo de las fiestas Constantinas se ha de celebrar en la Ciudad de Ibiza el día once del actual y se votó un crédito para pago de los gastos que al efecto se ocasionen.

San Juan Bautista á 31 de Mayo 1913.—El Secretario, Bartolomé Ramón.—V.º B.º—El Alcalde, Mari.

Este extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión y acuerdo del día de hoy siete de Junio de 1913, lo certifico.—El Secretario, Bartolomé Ramón.

Don Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de Primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber: Que por ante la Secretaria de D. Antonio Tomás pende expediente sobre declaración de herederos de doña Josefa Ticoulat y Castela y otra que no importa mencionar promovido por D. Nicolás Ticoulat y Castela, de este vecindario, interesando que en definitiva sean declarados herederos legales de aquella, su madre D.ª Josefa Castela y Martínez y sus hermanos D. Nicolás el solicitante, D. Manuel, D. Julian, D. Juan Bautista y D.ª Juana Ticoulat y Castela, fallecida en Ciudadela (Menorca) día veinte y ocho Abril de mil ochocientos noventa y seis en estado de soltera, sin haber otorgado testamento, ni otra especie de acto de última voluntad, hija de los consortes don Julian Ticoulat y Bassa difunto y de la antedicha D.ª Josefa Castela viviente; la finada de que se trata, era natural y vecina de la misma ciudad donde ocurrió su fallecimiento.

Y en providencia de hoy recaída á solicitud del Ministerio Fiscal, tengo acordado que se publiquen los edictos en la forma, términos y demás requisitos de que trata el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil.

En su virtud, por medio del presente se anuncia la muerte sin testar de la repetida D.ª Josefa Ticoulat y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, parándose caso contrario, el perjuicio á que haya lugar.

Palma dos Agosto de mil novecientos trece.—Antonio de Cáceres.—Ante mí, P. I. del Secretario, D. Antonio Tomás, Francisco Rubí, Oficial auxiliar.

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del día 1.º de Septiembre próximo, tendrá lugar la venta en pública subasta de las escopetas ocupadas á infractores de la Ley de caza por fuerza de ésta Comandancia y guardas jurados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa-cuartel del puesto de esta Capital, sita en la carretera de Esportias.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes conveniga tomar parte.

Palma 18 Agosto 1913.—El Teniente Coronel primer Jefe, Pedro Ripoll Mateu,

CONTRIBUCION REPARTO GENERAL

El Sr. D. Pedro J. Pizá Roselló, Alcalde de esta ciudad ha dictado la siguiente.

«Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes de este término municipal por el concepto indicado expresados en la relación que se me entregó por el Recaudador correspondiente, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en la localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago respectivo al 1.º y 2.º trimestres del corriente año de 1913, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas, que marca el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo satisfacer el principal y recargo referidos dentro del preciso término de tres días á contar desde la publicación al B. O., á fin de que no se les pueda declarar incurso en el apremio de segundo grado.—Alaró á doce de Agosto de mil novecientos trece.—El Alcalde, Pedro J. Pizá.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo citado de la referida Instrucción, se publica el presente Edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible advirtiéndole que transcurrido el plazo de tres días señalado en la misma, declararé incurso á los contribuyentes que resulten morosos, en el apremio de 2.º grado conforme está prevenido.

Alaró á 12 de Agosto de 1913.—El Recaudador suplente, Bartolomé Pizá.

CONTRIBUCION RUSTICA

Primer semestre de 1913

Don Francisco Kirchhofer Sorá, Recaudador de Contribuciones é Impuestos de las Zonas de Inca y Manacor de las que es Arrendatario D. Bartolomé Mir, Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Gabriel Mateu Basquets hoy Gabriel Mateu Figuerola vecino de Inca por débitos del concepto contributivo y semestre arriba expresados, se ha dictado con fecha 8 de Agosto 1913 la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho Don Gabriel Mateu Figuerola sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 6 de Septiembre 1913 y hora de las nueve de la mañana en la Oficina Recaudatoria Mallorca 23-Inca siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, respetando los gravámenes.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, BOLETIN OFICIAL de la Provincia y Gaceta de Madrid.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Clase, cabida y situación de la finca

Una pieza de tierra, sita en el término de Inca, denominada «Mandrava» en el punto del mismo nombre, sección Y número 2815 del plano que obra en el Ayuntamiento de Inca; mide 1 cuartón 35 destres; lindante por Norte con camino viejo de Biniamar, por Este con tierras, de Miguel Coll (a) Barona hoy sus herederos, por Sur con otras propias de Juan Perelló des Cabo y Jaime Martorell Rubert y por Oeste con la de D. Rafael Ramis Amengual, inscrita al número 7171 folio 60 del tomo 1465 libro 156 previo traslado de dominio.

Está gravada con el alodio á favor de Antonio Figuerola Mateu con el embargo á favor de la Hacienda.

Capitalizada al 5 por 100 por ser finca rústica 330 pesetas, valor para la subasta 220 pesetas respetando los gravámenes.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, ó dietas costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si h. cha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Inca á 31 de Julio de 1913.—El Recaudador, Francisco Kirchhofer.

Depositaria de fondos municipales de Formentera

CUENTA del primer trimestre del año 1913 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (31'68), Ingresos en el trimestre de esta cuenta (1160'00), Cargo (1191'68), Data por pagos verificados en igual trimestre (1115'17), Existencia en mi poder para el trimestre que sigue (76'51).

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros, Cargo pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Resultas, Data pesetas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Formentera á 31 Marzo de 1913.—Depositario, Juan Tur.—Conforme.—El Secretario-Contador, Vicente Tur.—V.º B.º—El Alcalde, Tur.

Depositaria de fondos municipales de San Juan Bautista

CUENTA del segundo trimestre de 1913 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (67'18), Ingresos en el trimestre de esta cuenta (2425'66), Cargo (2492'84), Data por pagos verificados en igual trimestre (2492'20), Existencia en mi poder para el trimestre que sigue (0'64).

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros, Cargo pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Resultas, Data pesetas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Juan Bautista á 30 Junio de 1913.—El Depositario, Vicente Mari.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Ramón.—V.º B.º—El Alcalde, Mari.